Asunto: ARMAMENTO FUERZAS ARMADAS

Nº Expte.: 001-103849

Fecha: JUNIO/2025

Con fecha 23 de abril de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; solicitud que quedó registrada con el número 001-103849.

Con fecha 27 de mayo de 2025 esta solicitud se recibió en el Estado Mayor Conjunto de la Defensa (EMAD-EMACON), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente:

"En virtud del derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 105.b) de la Constitución Española y regulado por la Ley 19-2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información relativa a los recursos materiales del Ejército español:

1. Número total de tanques en servicio en el Ejército de Tierra español, así como el desglose del número total por tipo o modelo de tanque (por ejemplo: Leopard 2E, Leopardo 2A4, etc.).

2. Número total de vehículos blindados en servicio, con detalle del número total por cada tipo o modelo (por ejemplo: Pizarro, BMR, RG-31, etc.).

3. Número total de aeronaves militares, tanto del Ejército del Aire y del Espacio como del resto de ramas, con detalle del número total por tipo o modelo (por ejemplo: Eurofighter Typhoon, FA-18 Hornet, A400M, NH90, etc.).

4. Número total de barcos militares en servicio en la Armada Española, incluyendo el desglose del número total por tipo o clase (por ejemplo: fragatas F-100, submarinos clase S-80, buques de asalto anfibio, patrulleros, etc.).

Solicito que la información sea proporcionada, en la medida de lo posible, en formato digital y accesible, y que se incluya la fecha de referencia de los datos proporcionados".

Una vez analizada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 19/2013, este centro directivo resuelve admitir parcialmente su requerimiento de acceso a la información relativa a diferentes cuestiones relacionadas con el armamento de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, se proporciona la información publicada respecto a su petición, toda vez que es resultado de la preceptiva obligación pública de aplicar la normativa vigente, así como de ponderar el interés público y los límites de la información:

Ejército de Tierra: https://ejercito.defensa.gob.es/materiales/index.html

Armada: https://armada.defensa.gob.es/ArmadaPortal/page/Portal/ArmadaEspannola/buquessuperficie/prefLang-es/

Ejército del Aire y del Espacio:

https://ejercitodelaireydelespacio.defensa.gob.es/EA/ejercitodelaire/es/Aeronaves/#gsc.tab=0

No obstante, mayor concreción de esta información, en los términos solicitados, no es posible, conforme al artículo 14.1 a) y b) de la Ley 19/2013, ya que causaría un perjuicio más grave a la seguridad nacional y la defensa, que el interés público de acceso que se pretende preservar. Así se desprende de numerosas resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de lo establecido en el artículo 105, b) de la Constitución Española, según el cual la Ley regulará "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado…".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA

- José Antonio Herrera Llamas -